

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Por Orden Foral 24/2021, de 31 de agosto, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa y se encargó su tramitación al Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa de la Dirección General de Justicia.

1. Fundamentación del informe

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que “los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la incorporación del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Por su parte, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece en el artículo 132 el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, y dispone que “Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Asimismo, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto de género en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos



de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación del impacto por razón de género.

2. Pertinencia de género

El anteproyecto de Ley foral de mediación y justicia restaurativa tiene por objeto promover la resolución pacífica de conflictos mediante la regulación de la justicia restaurativa y la mediación, así como de las prácticas restaurativas comunitarias en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Por tanto, afecta de forma directa a hombres y mujeres que se encuentran inmersos en situaciones conflictivas judiciales y extrajudiciales, por lo que la pertinencia de género es manifiesta.

3. Valoración del impacto de género

3.1. Marco normativo

Esta Ley integra el marco normativo foral, en concreto, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres, y la Ley Foral 14/2015, de 10 abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres tiene entre sus objetivos la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas, colocando en el centro de las mismas la sostenibilidad de la vida. La Ley Foral señala que las Administraciones Públicas de Navarra deberán integrar transversalmente de forma activa el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas. Para la incorporación transversal del principio de igualdad en todas las políticas públicas, los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra adecuar sus operaciones estadísticas al principio de igualdad, incorporando indicadores de género y la variable relativa al sexo en estudios, encuestas y registros que permitan tener un conocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de intervención. Así mismo, con el fin de para



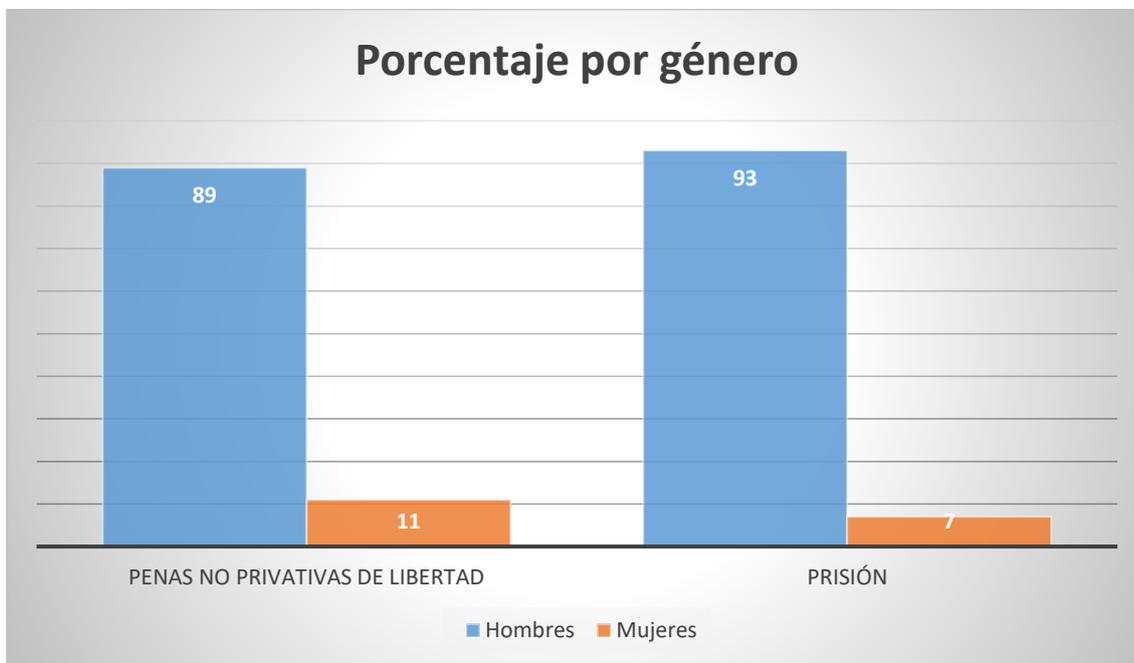
garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo, recogiendo las diferentes categorías, en todas las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo. Además, indica que las Administraciones Públicas de Navarra considerarán sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, e incorporarán objetivos y medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, en sus fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. Señala también que, de manera especial, se tendrán en consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres al combinar la variable género con otras variables tales como la edad, la clase social, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia u otras circunstancias que implican posiciones más desventajosas para el ejercicio efectivo de los derechos. Esta especial atención será clave para incidir en aquellos contextos donde la vulnerabilidad de las mujeres es mayor.

Respecto a la Ley Foral 14/2015, esta tiene como objeto la actuación en la Comunidad Foral de Navarra frente a la violencia contra las mujeres o violencia de género (incluidas las niñas menores de edad). Entre las manifestaciones de violencia que la ley señala, están, entre otras: la violencia sexual, la trata de mujeres y niñas y la explotación sexual (situaciones de violencia que, como ya se ha indicado, enfrentan muchas de las menores y jóvenes migrantes sin apoyo familiar). La ley señala que se establecerán medidas específicas para la detección, intervención y apoyo de situaciones de violencia contra mujeres en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social u otras problemáticas añadidas a la violencia.

De acuerdo con todo ello, el impulso de la mediación y la justicia restaurativa mediante esta Ley Foral integra transversalmente de forma activa, en sus artículos 4 y 9, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y considera sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, orientándose a respetar, proteger y promover los derechos humanos de las mujeres. Igualmente, se recoge en el artículo 15.2 la prohibición de asumir casos de mediación penal en violencia de género según la legislación vigente.

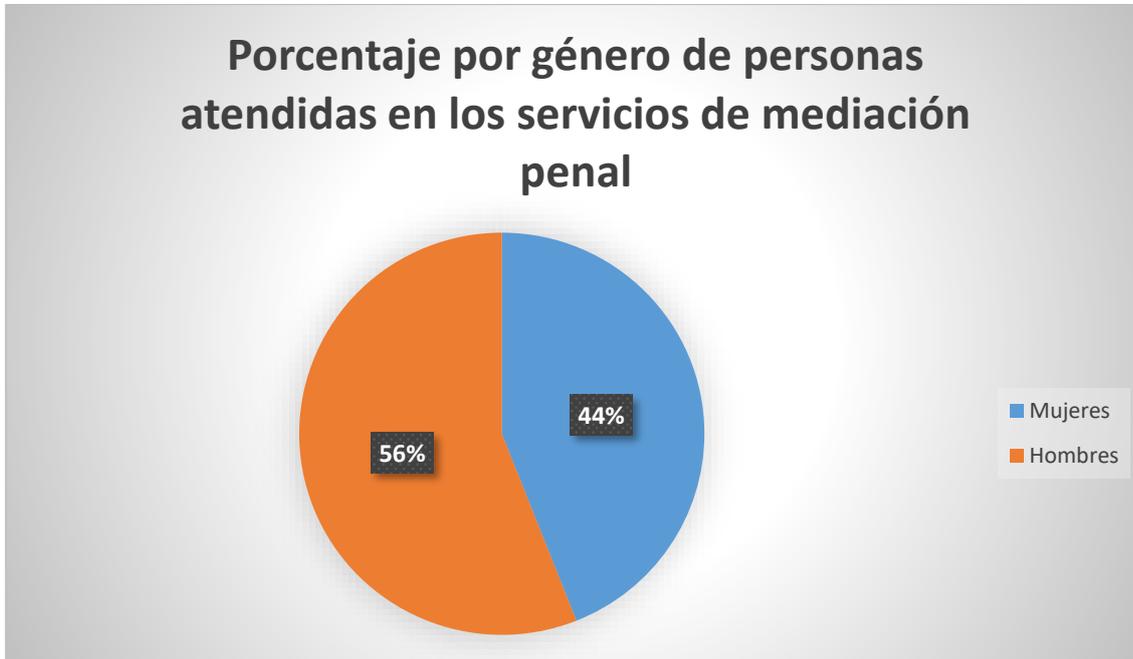
3.2. Información contextual.

Debemos distinguir entre justicia restaurativa en ejecución y justicia restaurativa intrajudicial (previa a sentencia). En primer lugar, hay que tener en cuenta que el sistema de ejecución penal es un ámbito fuertemente masculinizado, lo que deja a las mujeres en una posición muy minoritaria en la que no siempre son atendidas sus necesidades específicas. En el caso del Centro Penitenciario de Pamplona, la existencia de un solo módulo de mujeres hace que no puedan establecerse diferentes programas de tratamiento, adaptados a las necesidades y características de distintos perfiles.



La Ley foral garantizará de asegurar que los procesos restaurativos en el ámbito de las penas no privativas de libertad y de las penas de prisión se ejecuten con perspectiva de género. En cada uno de estos sectores se promoverá de forma específica la participación de mujeres y se harán sesiones informativas en el módulo de mujeres de la prisión. Durante la realización de los procesos se atenderán a las causas socio culturales de los mismos, prestando especial atención a las posibles discriminaciones o violencias sufridas por razón de género.

En cuanto a la justicia restaurativa intrajudicial, la proporción de hombres y mujeres que participan es más equilibrada:



3.3. Impacto previsible de la norma sobre la igualdad

Esta Ley permitirá atender de forma más cercana las necesidades de las mujeres incursoas en procedimientos penales, ya sean víctimas o victimarios. Por ello, la potenciación de esta manera de solucionar los conflictos penales, a través del trabajo de esta nueva Ley foral permitirá alcanzar a un mayor número de mujeres. Es decir, dentro de un sector fuertemente masculinizado, la justicia restaurativa es uno de los pocos espacios en los que las mujeres participan de forma más igualitaria, por lo que el impulso de este modelo, al implantarlo en profundidad en todos los partidos judiciales tendrá un fuerte impacto de género. Aspectos como las adicciones, la salud mental o las problemáticas familiares, que tienen condicionantes de género, son abordables de manera más adecuada a través de los procesos restaurativos.

Estos impactos positivos en el ámbito penal, son extrapolables al ámbito de la mediación civil, mercantil, contencioso-administrativa y social y quedarán garantizados por esta Ley foral que así lo recoge en los siguientes artículos:



“Artículo 4. Calidad.

1. El Gobierno de Navarra velará para que los servicios de justicia restaurativa, la mediación y las prácticas restaurativas cumplan con estándares de calidad adecuados a la naturaleza de los casos y características de los conflictos, incluyendo de manera transversal la perspectiva de género.

Artículo 9. Perspectiva de género

1. Los servicios, programas y procesos regulados en esta ley foral garantizarán la efectividad del principio constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, en los términos recogidos en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. En virtud de ello, el Plan de Calidad establecido en el artículo 4.2 habrá de integrar específicamente el principio del derecho de igualdad entre mujeres y hombres.”

Este Plan de Calidad establecerá aspectos como la evaluación externa de los procesos restaurativos y de mediación, recogiendo los datos segregados por sexo/género y supervisando que la atención se haga con perspectiva de género. Además, se recogerán encuestas de satisfacción que serán analizadas para conocer el impacto de género alcanzado y se propondrán mejoras y adaptaciones adecuadas.

Por todo ello, se considera que la Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa tendrá un impacto de género positivo.

3. 4. Lenguaje de la norma

En la redacción del anteproyecto de ley foral se ha utilizado lenguaje no sexista, de acuerdo con los establecido en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

Pamplona, a 3 de mayo de 2022.

Fecha:
2022.05.03
11:54:31
+02'00'

Director del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa.